



ACUERDO N°145/2020

En sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 letras a) y d), 85 y 87 letras a), c), e) y f) del DFL N°2, de 2009; y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly fue constituido en conformidad con las normas de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, habiendo depositado su acta de constitución y sus estatutos en el Ministerio de Educación con fecha 31 de diciembre de 2008, quedando registrado bajo el N°125 del Registro de Institutos Profesionales, siendo aprobados por dicha Secretaría de Estado el 22 de junio de 2009, mediante el Oficio N°06/001775.
- 2) Que, con fecha 21 de julio de 2010, el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly presentó su proyecto institucional ante el Consejo Nacional de Educación para los efectos de iniciar su proceso de licenciamiento. Junto a su proyecto institucional, presentó una solicitud para la aprobación del proyecto de carrera de Interpretación en Danza con menciones en Jazz Contemporáneo y Tap, y en Teatro Musical, conducente al título profesional de Intérprete en Danza, para ser impartida en jornada diurna, en la ciudad de Santiago.
- 3) Que, en sesión ordinaria de 20 de enero de 2011, el Consejo Nacional de Educación adoptó el Acuerdo N°020/2011, por el que aprobó el proyecto institucional del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, y el Acuerdo N°021/2011 por el que aprobó la carrera de Interpretación en Danza con menciones en Jazz Contemporáneo y Tap, y en Teatro Musical, conducente al título profesional de Intérprete en Danza, para ser impartida en jornada diurna, en la ciudad de Santiago.
- 4) Que, en sesión ordinaria de 5 de enero de 2012, el Consejo Nacional de Educación adoptó el Acuerdo N°005/2012, por el que certificó que el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly contaba con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para desarrollar adecuadamente su proyecto institucional en la ciudad de Santiago, y para ofrecer el título profesional de Intérprete en Danza con menciones.
- 5) Que, el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly obtuvo reconocimiento oficial del Ministerio de Educación el 20 de abril de 2012. Sin embargo, inició sus actividades docentes en marzo del año 2013, en la ciudad de Santiago, ofreciendo la carrera de Interpretación en Danza con menciones en Jazz Contemporáneo y Tap, y en Teatro Musical, en jornada diurna.
- 6) Que, el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly durante el período que ha estado sujeto a verificación por parte del Consejo, fue objeto de un proceso de examinación selectiva, Modalidad Revisión de Exámenes.
- 7) Que, el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly durante el período que ha estado sujeto a verificación por parte del Consejo, fue sometido en total cuatro visitas de verificación integral, de cuyos resultados dan cuenta los siguientes Acuerdos:



1. Informe estado de avance año 2013: Acuerdo N°075/2013
 2. Informe estado de avance año 2015: Acuerdo N°062/2015
 3. Informe estado de avance año 2017: Acuerdo N°061/2017
 4. Informe estado de avance año 2018: Acuerdo N°164/2018
-
- 8) Que, con fecha 28 de abril de 2020, el Consejo Nacional de Educación recibió una carta de la Rectora y representante legal del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, mediante la cual comunicó la decisión de solicitar el cierre voluntario y revocación del reconocimiento oficial del Instituto. En su carta señaló que el motivo fundamental que justifica la decisión de iniciar un proceso de cierre es que después de un periodo reflexivo iniciado durante el año pasado, sumado a las situaciones ocurridas en los últimos seis meses, de público conocimiento, sin tener claridad con respecto de cuándo y cómo se desarrollarán las actividades en adelante, la institución decidió iniciar un proceso de cierre programado.
 - 9) Que, mediante Oficio N°184, de 14 de mayo de 2020, el Consejo Nacional de Educación informó a la institución sobre el procedimiento para formalizar el inicio del proceso de cierre de instituciones adscritas al sistema de licenciamiento, y solicitó la presentación de un plan de cierre.
 - 10) Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, la institución dio respuesta al requerimiento del Consejo, adjuntando el Plan de Cierre Institucional, que contempla una programación hasta enero del 2022, para dar término a los estudios del 4° año 2020, a quienes durante el año 2021 les corresponde el 5° año (06 alumnos), último de estudios. Para los otros dos cursos vigentes 2° (11 estudiantes) y 3° (8 estudiantes) año, se gestionará un convenio de continuación de estudios con una institución afín.
 - 11) Que, mediante Oficio N°480, de 3 de diciembre de 2020 el Consejo solicitó antecedentes adicionales al Plan de cierre presentado por la institución, el que fue enviado vía correo electrónico con fecha 16 de diciembre de 2020.
 - 12) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó los antecedentes presentados por el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly en relación con su proceso de cierre, en los que informa sobre las condiciones bajo las cuales los estudiantes terminarán sus estudios.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, es deber del Consejo Nacional de Educación llevar a cabo la verificación del adecuado desarrollo institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica adscritos al sistema de licenciamiento, deber que lo compromete como garante de la fe pública envuelta en dicho desarrollo y para lo cual la ley le confiere la facultad de solicitar la revocación del reconocimiento oficial de las instituciones, sedes y carreras adscritas a licenciamiento.
- 2) Que, sin perjuicio de las decisiones que el Consejo Nacional de Educación adopte respecto del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, este organismo reconoce el derecho de la institución de disolverse voluntariamente, en conformidad con lo establecido en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 3) Que, en síntesis, la información contenida en el plan de cierre aborda lo siguiente:

I. Área de Gestión Académica.

En relación con el criterio **registro académico y curricular** la institución informó que en abril de 2020 inició con una matrícula de 35 estudiantes totales, y al mes de noviembre de 2020 continúan 25 alumnos. Informó que la diferencia de 10 alumnos desde abril a noviembre corresponde a 5 estudiantes de 2° año retirados por motivos



económicos entre abril y mayo; 1 estudiante de 3° año congeló estudios en julio por embarazo; y 4 estudiantes de 5° año terminaron su proceso en octubre de 2020.

En cuanto al registro curricular, la institución informó que los registros académicos de cada estudiante son individuales, por lo cual tienen absoluta claridad de la progresión académica de cada uno, permitiendo generar y entregar toda la documentación e información necesaria para la continuación de estudios en su institución u otra en este proceso de cierre voluntario.

En cuanto a **adecuaciones curriculares**, la institución señaló que la propuesta implica realizar una adecuación interna y una adecuación externa para dar cumplimiento al proceso de cierre voluntario a enero de 2022.

a) Interna: Continuación de estudios en el Instituto de los estudiantes de 5° año, 4° año 2020 (06 estudiantes) durante el año 2021, en razón que es el último año de estudios y titulación, siendo complejo traspasar a otra institución.

b) Externa: Generación de un convenio de traspaso de los estudiantes de 2° y 3° año 2020, con una Universidad que dicta la carrera de danza con una duración de 5° años (10 semestres), cuyo título es de Interprete en Danza, sumado a que su malla curricular tiene gran similitud con la del IP Karen Connolly, y el enfoque artístico de la carrera es a la danza espectáculo, misma mención que otorga el título del IP Karen Connolly.

Actualmente, se está gestionando la firma del convenio, cuyo borrador se adjuntó al Plan de cierre. Este convenio se suscribirá con la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación-UNIACC, para un total aproximado de 21 alumnos, los que deberán ser estudiantes vigentes al período académico 2020 o que hayan suspendido sus estudios durante el mismo período. El plazo de vigencia del convenio será hasta el 31 de enero de 2022. Se adjuntó la nómina de los estudiantes de 2° y 3° año que se traspasarían con este convenio.

Respecto al criterio **finalización de procesos de estudiantes**, la institución informó que desde el año 2013, año de inicio de sus actividades, hasta el año 2020, maneja un detalle pormenorizado de cada estudiante de acuerdo con el año de ingreso y cohorte respectivo, de lo cual se desprende que ha tenido un total de 98 alumnos de los cuales a finales del 2020 tendrá: 14 titulados; 6 egresados; 19 vigentes; 2 congelados; y 57 alumnos entre abandono, retiro y eliminados.

En cuanto al criterio **estimación de reincorporaciones potenciales**, la institución indicó que la propuesta de cierre considera continuar el año 2021 con los 6 alumnos egresados este año 2020, correspondiéndoles realizar el 5° año (9° semestre), junto con las asignaturas que por la pandemia no se pudieron realizar, estas son: Taller de Repertorio I del 1° semestre 2020, Taller de Repertorio II y la asignatura de Práctica Profesional I del 2° semestre 2020. A este número de estudiantes (6), sólo se puede sumar 1 estudiante que congeló sus estudios el año 2019 y puede incorporarse a este grupo de estudiantes, completando todo su plan de estudios y titulándose con ellos.

En relación con el criterio **proyección de actividades docentes**, la institución señaló que, de acuerdo con la proyección de estudiantes y asignaturas, el número de docentes para cada período académico será de 3 docentes.

Respecto al criterio **difusión del Plan de Cierre**, la institución señaló que informará el cierre progresivo voluntario de la institución, una vez concluido el proceso de exámenes y cierre del año académico 2020. Esto cumpliría con la intención del IP de completar todo el proceso de este difícil año 2020 e informar a partir de enero 2021 a más tardar, para que con tiempo y de acuerdo con el calendario de estudio de los alumnos y de trabajo de los docentes, cuenten con la mayor oportunidad de reinsertarse en otras instituciones el año 2021.



II. Área Gestión Operativa.

En relación con el criterio **estimación del personal administrativo**, la institución informó que el plan de gestión operativo considera mantener a lo menos hasta enero de 2022, todo el apoyo administrativo y de personal que se requiera para dar cumplimiento al plan de cierre voluntario institucional. Esto considera las áreas de Rectoría, Dirección Académica y Dirección de Administración.

Respecto al criterio **cumplimiento de obligaciones**, la institución señaló que durante los años de funcionamiento no ha tenido y no tiene actualmente, ningún incumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales con los docentes y administrativos. Una vez finalizado el proceso académico 2020 a fines de diciembre o enero, presentará las certificaciones correspondientes que acrediten lo antes expuesto.

En cuanto al criterio **estimación de necesidades de uso o cambio de dependencia**, la institución informó que la Sociedad Organizadora tiene el control de la institución y del lugar físico donde funciona, por lo que no se ha considerado cambiar de instalaciones, como tampoco, dejar de proveer los medios o recursos físicos necesarios para la implementación del plan de cierre voluntario hasta cuando éste concluya.

Respecto del criterio **Situación financiera actual** el IP señaló que, dado el tamaño de la institución, la situación financiera siempre fue acotada y de flujos pequeños totalmente controlables y respaldados por la Sociedad Organizadora, quien, además, es la propietaria de todos los bienes y recursos con que cuenta el Instituto, siendo estos puestos a disposición de la Institución para su funcionamiento. Como política financiera no han recurrido a créditos o préstamos para el funcionamiento, sólo han utilizado recursos propios, lo que genera que el Instituto o la Sociedad Organizadora no tenga deudas.

En relación con el criterio **Estimación financiera para el proceso de cierre y destino de los bienes**, la institución señaló que el plan de cierre considera seguir funcionando un año más con un curso de 6 estudiantes, 3 profesores y con los directivos administrativos mínimos necesarios para llevar a cabo este proceso, lo que está contemplado en el presupuesto año 2021. Agregó que no siendo una Fundación o Corporación sin fines de lucro, y que los integrantes de ella, tanto los individuos como las otras sociedades tienen vínculos entre ellos, de índole familiar y de actividad laboral, teniendo las personas, como las otras sociedades el mismo giro de actividad relacionado con la danza, permite hacer el traspaso de la totalidad de bienes muebles e inmuebles del Instituto a ellos, una vez finalizado el proceso de cierre voluntario y disuelta la figura jurídica de la Sociedad.

- 4) Que, el análisis del plan de cierre permite concluir que, en términos generales, es posible sostener que el Instituto cumple con los criterios definidos por el Consejo Nacional de Educación en el Acuerdo N°22/2017, para los procesos de cierre. En efecto, ha informado adecuadamente sobre materias que son relevantes en el contexto de estos procesos, como el número de alumnos matriculados, tiempo estimado de egreso y titulación, situación de su personal docente y administrativo y la situación del registro académico, entre otros aspectos. Todos ellos han sido acompañados de evidencia coherente y planificación, siendo abordados suficientemente en el Plan de Cierre presentado, el que, a la luz de dichos criterios, resulta razonable y verosímil. Ello permite afirmar que se cautelarán adecuadamente los derechos de los estudiantes.
- 5) Que, revisada la información disponible en SIES, se pudo observar que la matrícula total de la institución el año 2020 fue de 34, el año 2019 de 36, y el año 2018 de 38 estudiantes. Existe una diferencia de 1 alumno con respecto a lo informado por la institución para el 2020, que no es significativa y podría deberse al momento de la entrega de la información a dichas plataformas. Por su parte, de acuerdo con la



información disponible en el referido portal, el año 2019 se titularon 3 estudiantes, en el año 2018 se titularon 5 y el año 2017, 2 estudiantes.

- 6) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial de la institución, establecida en el artículo 74 letras a) y d) del DFL N°2 de Educación, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos profesionales.
- 7) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre institucional del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 8) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTE:

- 1) Solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly y en consecuencia de la carrera autorizada a ser impartidas en dicha institución.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que la presente solicitud produzca efectos no antes del 31 de enero de 2022, a fin de concluir los procesos académicos pendientes de los alumnos del Instituto.
- 3) Instruir a la Secretaría Técnica del Consejo que efectúe visitas periódicas al Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, a fin de hacer seguimiento del proceso de cierre.
- 4) Hacer presente a la institución que deberá presentar al Consejo, a más tardar, el 30 de marzo de 2021, un informe con lo siguiente:
 - a. Un informe con el número de potenciales reincorporaciones de estudiantes que, por diversos motivos, interrumpieron sus estudios, al que se puede arribar analizando la reglamentación académica y la condición de cada uno de ellos, ya que llama la atención que se informe que sólo 1 estudiante, que congeló el año 2019, se pueda reincorporar.
 - b. El convenio firmado con la Universidad UNIACC y la nómina precisa de los estudiantes que se acogerán a dicho convenio.
 - c. La nómina total de estudiantes matriculados en la institución (98 estudiantes), con el detalle del estado académico de cada uno de ellos (titulado, egresado, retirado, etc.), tal como señala la institución en su informe.
- 5) Instruir al Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly para que informe periódicamente a este Consejo sobre el avance de su proceso de cierre, especialmente en lo referido a los aspectos académicos y administrativos que se encuentran pendientes, de manera de resguardar el cumplimiento de las obligaciones que, para el Instituto, se derivan de ellos.
- 6) Hacer presente que, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles



contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.

- 7) Comunicar el presente Acuerdo a la institución y al Ministerio de Educación.
- 8) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial.
- 9) Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.
- 10) Difundir una síntesis del presente Acuerdo en un diario de circulación nacional.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 31 de diciembre de 2020.

Resolución Exenta N° 295

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 74°, 85°, 87°, 89°, 90° y 91° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los institutos profesionales, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 30 de diciembre de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°145/2020, mediante el cual se acordó solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly y en consecuencia de la carrera autorizada a ser impartidas en dicha institución, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°145/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°145/2020

En sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 letras a) y d), 85 y 87 letras a), c), e) y f) del DFL N°2, de 2009; y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly fue constituido en conformidad con las normas de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, habiendo depositado su acta de constitución y sus estatutos en el Ministerio de Educación con fecha 31 de diciembre de 2008, quedando registrado bajo el N°125 del Registro de Institutos Profesionales, siendo aprobados por dicha Secretaría de Estado el 22 de junio de 2009, mediante el Oficio N°06/001775.
2. Que, con fecha 21 de julio de 2010, el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly presentó su proyecto institucional ante el Consejo Nacional de Educación para los efectos de iniciar su proceso de licenciamiento. Junto a su proyecto institucional, presentó una solicitud para la aprobación del proyecto de carrera de Interpretación en Danza con menciones en Jazz Contemporáneo y Tap, y en Teatro Musical, conducente al título profesional de Intérprete en Danza, para ser impartida en jornada diurna, en la ciudad de Santiago.
3. Que, en sesión ordinaria de 20 de enero de 2011, el Consejo Nacional de Educación adoptó el Acuerdo N°020/2011, por el que aprobó el proyecto institucional del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, y el Acuerdo N°021/2011 por el que aprobó la carrera de Interpretación en Danza con menciones en Jazz Contemporáneo y Tap, y en Teatro Musical, conducente al título profesional de Intérprete en Danza, para ser impartida en jornada diurna, en la ciudad de Santiago.
4. Que, en sesión ordinaria de 5 de enero de 2012, el Consejo Nacional de Educación adoptó el Acuerdo N°005/2012, por el que certificó que el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly contaba con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para desarrollar adecuadamente su proyecto institucional en la ciudad de Santiago, y para ofrecer el título profesional de Intérprete en Danza con menciones.
5. Que, el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly obtuvo reconocimiento oficial del Ministerio de Educación el 20 de abril de 2012. Sin embargo, inició sus actividades docentes en marzo del año 2013, en la ciudad de Santiago, ofreciendo la carrera de Interpretación en Danza con menciones en Jazz Contemporáneo y Tap, y en Teatro Musical, en jornada diurna.
6. Que, el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly durante el período que ha estado sujeto a verificación por parte del Consejo, fue objeto de un proceso de examinación selectiva, Modalidad Revisión de Exámenes.
7. Que, el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly durante el período que ha estado sujeto a verificación por parte del Consejo, fue sometido en total cuatro visitas de verificación integral, de cuyos resultados dan cuenta los siguientes Acuerdos:
 1. Informe estado de avance año 2013: Acuerdo N°075/2013
 2. Informe estado de avance año 2015: Acuerdo N°062/2015
 3. Informe estado de avance año 2017: Acuerdo N°061/2017
 4. Informe estado de avance año 2018: Acuerdo N°164/2018
8. Que, con fecha 28 de abril de 2020, el Consejo Nacional de Educación recibió una carta de la Rectora y representante legal del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, mediante la cual comunicó la decisión de solicitar el cierre voluntario y revocación del reconocimiento oficial del Instituto. En su carta señaló que el motivo fundamental que justifica la decisión de iniciar un proceso de cierre es que después de un periodo reflexivo iniciado durante el año pasado, sumado a las situaciones ocurridas en los últimos seis meses, de público conocimiento, sin tener claridad con respecto de cuándo y cómo se desarrollarán las actividades en adelante, la institución decidió iniciar un proceso de cierre programado.
9. Que, mediante Oficio N°184, de 14 de mayo de 2020, el Consejo Nacional de Educación informó a la institución sobre el procedimiento para formalizar el inicio del proceso de cierre de instituciones adscritas al sistema de licenciamiento, y solicitó la presentación de un plan de cierre.
10. Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, la institución dio respuesta al requerimiento del Consejo, adjuntando el Plan de Cierre Institucional, que contempla una programación hasta enero del 2022, para dar término a los estudios del 4° año 2020, a quienes durante el año 2021 les corresponde el 5° año (06 alumnos), último de estudios. Para los otros dos cursos vigentes 2° (11 estudiantes) y 3° (8 estudiantes) año, se gestionará un convenio de continuación de estudios con una institución afín.

11. Que, mediante Oficio N°480, de 3 de diciembre de 2020 el Consejo solicitó antecedentes adicionales al Plan de cierre presentado por la institución, el que fue enviado vía correo electrónico con fecha 16 de diciembre de 2020.
12. Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó los antecedentes presentados por el Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly en relación con su proceso de cierre, en los que informa sobre las condiciones bajo las cuales los estudiantes terminarán sus estudios.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, es deber del Consejo Nacional de Educación llevar a cabo la verificación del adecuado desarrollo institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica adscritos al sistema de licenciamiento, deber que lo compromete como garante de la fe pública envuelta en dicho desarrollo y para lo cual la ley le confiere la facultad de solicitar la revocación del reconocimiento oficial de las instituciones, sedes y carreras adscritas a licenciamiento.
- 2) Que, sin perjuicio de las decisiones que el Consejo Nacional de Educación adopte respecto del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, este organismo reconoce el derecho de la institución de disolverse voluntariamente, en conformidad con lo establecido en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 3) Que, en síntesis, la información contenida en el plan de cierre aborda lo siguiente:

I. Área de Gestión Académica.

En relación con el criterio **registro académico y curricular** la institución informó que en abril de 2020 inició con una matrícula de 35 estudiantes totales, y al mes de noviembre de 2020 continúan 25 alumnos. Informó que la diferencia de 10 alumnos desde abril a noviembre corresponde a 5 estudiantes de 2° año retirados por motivos económicos entre abril y mayo; 1 estudiante de 3° año congeló estudios en julio por embarazo; y 4 estudiantes de 5° año terminaron su proceso en octubre de 2020.

En cuanto al registro curricular, la institución informó que los registros académicos de cada estudiante son individuales, por lo cual tienen absoluta claridad de la progresión académica de cada uno, permitiendo generar y entregar toda la documentación e información necesaria para la continuación de estudios en su institución u otra en este proceso de cierre voluntario.

En cuanto a **adecuaciones curriculares**, la institución señaló que la propuesta implica realizar una adecuación interna y una adecuación externa para dar cumplimiento al proceso de cierre voluntario a enero de 2022.

a) Interna: Continuación de estudios en el Instituto de los estudiantes de 5° año, 4° año 2020 (06 estudiantes) durante el año 2021, en razón que es el último año de estudios y titulación, siendo complejo traspasar a otra institución.

b) Externa: Generación de un convenio de traspaso de los estudiantes de 2° y 3° año 2020, con una Universidad que dicta la carrera de danza con una duración de 5° años (10 semestres), cuyo título es de Interprete en Danza, sumado a que su malla curricular tiene gran similitud con la del IP Karen Connolly, y el enfoque artístico de la carrera es a la danza espectáculo, misma mención que otorga el título del IP Karen Connolly.

Actualmente, se está gestionando la firma del convenio, cuyo borrador se adjuntó al Plan de cierre. Este convenio se suscribirá con la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación-UNIACC, para un total aproximado de 21 alumnos, los que deberán ser estudiantes vigentes al período académico 2020 o que hayan suspendido sus estudios durante el mismo período. El plazo de vigencia del convenio será hasta el 31 de enero de 2022. Se adjuntó la nómina de los estudiantes de 2° y 3° año que se traspasarían con este convenio.

Respecto al criterio **finalización de procesos de estudiantes**, la institución informó que desde el año 2013, año de inicio de sus actividades, hasta el año 2020, maneja un detalle pormenorizado de cada estudiante de acuerdo con el año de ingreso y cohorte respectivo, de lo cual se desprende que ha tenido un total de 98 alumnos de los cuales a finales del 2020 tendrá: 14 titulados; 6 egresados; 19 vigentes; 2 congelados; y 57 alumnos entre abandono, retiro y eliminados.

En cuanto al criterio **estimación de reincorporaciones potenciales**, la institución indicó que la propuesta de cierre considera continuar el año 2021 con los 6 alumnos egresados este año 2020, correspondiéndoles realizar el 5° año (9° semestre), junto con las asignaturas que por la pandemia no se pudieron realizar, estas son: Taller de Repertorio I del 1° semestre 2020, Taller de Repertorio II y la asignatura de Práctica Profesional I del 2° semestre 2020. A este número de estudiantes (6), sólo se puede sumar 1 estudiante que congeló sus estudios el año 2019 y puede incorporarse a este grupo de estudiantes, completando todo su plan de estudios y titulándose con ellos.

En relación con el criterio **proyección de actividades docentes**, la institución señaló que, de acuerdo con la proyección de estudiantes y asignaturas, el número de docentes para cada período académico será de 3 docentes.

Respecto al criterio **difusión del Plan de Cierre**, la institución señaló que informará el cierre progresivo voluntario de la institución, una vez concluido el proceso de exámenes y cierre del año académico 2020. Esto cumpliría con la intención del IP de completar todo el proceso de este difícil año 2020 e informar a partir de enero 2021 a más tardar, para que con tiempo y de acuerdo con el calendario de estudio de los alumnos y de trabajo de los docentes, cuenten con la mayor oportunidad de reinsertarse en otras instituciones el año 2021.

II. Área Gestión Operativa.

En relación con el criterio **estimación del personal administrativo**, la institución informó que el plan de gestión operativo considera mantener a lo menos hasta enero de 2022, todo el apoyo administrativo y de personal que se requiera para dar cumplimiento al plan de cierre voluntario institucional. Esto considera las áreas de Rectoría, Dirección Académica y Dirección de Administración.

Respecto al criterio **cumplimiento de obligaciones**, la institución señaló que durante los años de funcionamiento no ha tenido y no tiene actualmente, ningún incumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales con los docentes y administrativos. Una vez finalizado el proceso académico 2020 a fines de diciembre o enero, presentará las certificaciones correspondientes que acrediten lo antes expuesto.

En cuanto al criterio **estimación de necesidades de uso o cambio de dependencia**, la institución informó que la Sociedad Organizadora tiene el control de la institución y del lugar físico donde funciona, por lo que no se ha considerado cambiar de instalaciones, como tampoco, dejar de proveer los medios o recursos físicos necesarios para la implementación del plan de cierre voluntario hasta cuando éste concluya.

Respecto del criterio **Situación financiera actual** el IP señaló que, dado el tamaño de la institución, la situación financiera siempre fue acotada y de flujos pequeños totalmente controlables y respaldados por la Sociedad Organizadora, quien, además, es la propietaria de todos los bienes y recursos con que cuenta el Instituto, siendo estos puestos a disposición de la Institución para su funcionamiento. Como política financiera no han recurrido a créditos o préstamos para el funcionamiento, sólo han utilizado recursos propios, lo que genera que el Instituto o la Sociedad Organizadora no tenga deudas.

En relación con el criterio **Estimación financiera para el proceso de cierre y destino de los bienes**, la institución señaló que el plan de cierre considera seguir funcionando un año más con un curso de 6 estudiantes, 3 profesores y con los directivos administrativos mínimos necesarios para llevar a cabo este proceso, lo que está contemplado en el presupuesto año 2021. Agregó que no siendo una Fundación o Corporación sin fines de lucro, y que los integrantes de ella, tanto los individuos como las otras sociedades tienen vínculos entre ellos, de índole familiar y de actividad laboral, teniendo las personas, como las otras sociedades el mismo giro de actividad relacionado con la danza, permite hacer el traspaso de la totalidad de bienes muebles e inmuebles del Instituto a ellos, una vez finalizado el proceso de cierre voluntario y disuelta la figura jurídica de la Sociedad.

- 4) Que, el análisis del plan de cierre permite concluir que, en términos generales, es posible sostener que el Instituto cumple con los criterios definidos por el Consejo Nacional de Educación en el Acuerdo N°22/2017, para los procesos de cierre. En efecto, ha informado adecuadamente sobre materias que son relevantes en el contexto de estos procesos, como el número de alumnos matriculados, tiempo estimado de egreso y titulación, situación de su personal docente y administrativo y la situación del registro académico, entre otros aspectos. Todos ellos han sido

acompañados de evidencia coherente y planificación, siendo abordados suficientemente en el Plan de Cierre presentado, el que, a la luz de dichos criterios, resulta razonable y verosímil. Ello permite afirmar que se cautelarán adecuadamente los derechos de los estudiantes.

- 5) Que, revisada la información disponible en SIES, se pudo observar que la matrícula total de la institución el año 2020 fue de 34, el año 2019 de 36, y el año 2018 de 38 estudiantes. Existe una diferencia de 1 alumno con respecto a lo informado por la institución para el 2020, que no es significativa y podría deberse al momento de la entrega de la información a dichas plataformas. Por su parte, de acuerdo con la información disponible en el referido portal, el año 2019 se titularon 3 estudiantes, en el año 2018 se titularon 5 y el año 2017, 2 estudiantes.
- 6) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial de la institución, establecida en el artículo 74 letras a) y d) del DFL N°2 de Educación, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos profesionales.
- 7) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre institucional del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 8) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTE:

- 1) Solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly y en consecuencia de la carrera autorizada a ser impartidas en dicha institución.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que la presente solicitud produzca efectos no antes del 31 de enero de 2022, a fin de concluir los procesos académicos pendientes de los alumnos del Instituto.
- 3) Instruir a la Secretaría Técnica del Consejo que efectúe visitas periódicas al Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly, a fin de hacer seguimiento del proceso de cierre.
- 4) Hacer presente a la institución que deberá presentar al Consejo, a más tardar, el 30 de marzo de 2021, un informe con lo siguiente:
 - a. Un informe con el número de potenciales reincorporaciones de estudiantes que, por diversos motivos, interrumpieron sus estudios, al que se puede arribar analizando la reglamentación académica y la condición de cada uno de ellos, ya que llama la atención que se informe que sólo 1 estudiante, que congeló el año 2019, se pueda reincorporar.
 - b. El convenio firmado con la Universidad UNIACC y la nómina precisa de los estudiantes que se acogerán a dicho convenio.
 - c. La nómina total de estudiantes matriculados en la institución (98 estudiantes), con el detalle del estado académico de cada uno de ellos (titulado, egresado, retirado, etc.), tal como señala la institución en su informe.
- 5) Instruir al Instituto Profesional de Artes Escénicas Karen Connolly para que informe periódicamente a este Consejo sobre el avance de su proceso de cierre, especialmente en lo referido a los aspectos académicos y administrativos que se encuentran pendientes, de manera de resguardar el cumplimiento de las obligaciones que, para el Instituto, se derivan de ellos.
- 6) Hacer presente que, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.

- 7) Comunicar el presente Acuerdo a la institución y al Ministerio de Educación.
- 8) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial.
- 9) Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.
- 10) Difundir una síntesis del presente Acuerdo en un diario de circulación nacional.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg
DISTRIBUCION:

- I. P. de Artes Escénicas Karen Connolly
- Ministerio de Educación.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1968772-2b4b8d en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>